



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 004898-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 03689-2024-JUS/TTAI  
Impugnante : **IORELLA MONTAÑO PASTRA**  
Entidad : **MINISTERIO DE CULTURA - DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO**  
Sumilla : Declara conclusión por sustracción de la materia

Miraflores, 24 de octubre de 2024

**VISTO** el Expediente de Apelación N.º 03689-2024-JUS/TTAIP de fecha 27 de agosto de 2024, interpuesto por **IORELLA MONTAÑO PASTRANA**, contra el Oficio N° 003766-2024-AFACGD/MC notificado con fecha 7 de agosto de 2024, mediante el cual el **MINISTERIO DE CULTURA - DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO** dio atención a la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 18 de junio de 2024, con registro de expediente N° 0086722-2024.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de junio de 2024, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, la recurrente solicitó a la entidad la entrega por correo electrónico de la siguiente información:

*“Copia simple de las resoluciones de procesos administrativos sancionadores (PAS) emitidos por la DDC Cusco en el periodo comprendido entre los años 2020 a 2024”. (sic)*

Con el OFICIO 003147-2024-AFACGD/MC, de fecha 28 de junio de 2024, la entidad comunicó a la recurrente el uso de la prórroga de plazo para atender la solicitud, debido a la falta de capacidad logística y significativo volumen de información requerida, extendiéndose el plazo de entrega hasta los sesenta (60) días hábiles.

Mediante el OFICIO N° 003766-2024-AFACGD/MC, notificado con fecha 7 de agosto de 2024, la entidad atendió la referida solicitud, al señalar que,

*“Con atento saludo y por encargo de la Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia dentro del cual solicitó COPIA SIMPLE DE LAS RESOLUCIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES (PAS) EMITIDOS POR LA DDC CUSCO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2020 A 2024.*

*Al respecto, con Oficio N°003147-2024-AFACGD/MC de fecha 28 de junio de 2024 se le comunicó que, la información solicitada se le alcanzaría dentro de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, asimismo se le indicó que, dicha información a medida que se avance se le haría llegar progresivamente.*

*En ese entender, habiendo concluido con la información requerida, de acuerdo a lo indicado en el TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo), se requiere contar con el recibo de pago correspondiente; motivo por el cual agradeceré a usted abonar el costo S/.1.20 por 01 CD, debiendo depositar a la cuenta institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco Banco de la Nación Nro. 00-161-122645.*

*Finalmente, luego de haber efectuado el depósito deberá aproximarse con el comprobante de pago a Mesa de Partes de la DDC-C a partir de las 7:15 am a 16:00pm para continuar con el proceso correspondiente”.*

El 27 de agosto de 2024, la recurrente interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, al señalar que la entidad está incumpliendo con la Ley de Transparencia al no entregar la información en el formato solicitado.

Mediante la RESOLUCIÓN N° 004076-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA<sup>1</sup> se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos.

A través del OFICIO N° 004919-2024-AFACGD/MC, ingresado a esta instancia con fecha 10 de octubre de 2024, la entidad remitió el expediente generado en virtud de la solicitud formulada por la recurrente; asimismo formuló sus descargos, al señalar lo siguiente:

*“(…)*

*Al respecto, en atención al artículo 2 de la Resolución N°004076-2024-JUS/TTAIP se informa lo siguiente:*

- 1) Que, con Formulario Web registrado con expediente N°2024-0086722 fue ingresado en fecha 18 de junio de 2024 en la sede nacional por la administrada Sra. MONTAÑO PASTRANA FIORELLA solicitando a la letra: “COPIA SIMPLE DE LAS RESOLUCIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES (PAS) EMITIDOS POR LA DDC CUSCO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2020 A 2024”.*
- 2) Con Memorando N°002720-2024-OACGD-SG/MC la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria en fecha 19.06.2024 remite la solicitud antes señalada a este despacho (Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco).*
- 3) Con Proveído N°008960-2024-DDC-CUS/MC el despacho de la Dirección Desconcentra de Cultura Cusco en fecha 19.06.2024 remite al Área Funcional*

---

<sup>1</sup> Resolución que fue notificada a la entidad a través de su mesa de partes virtual: <https://aplicaciones.cultura.gob.pe/MINC-MPV/formularioweb/> con fecha 27 de setiembre de 2024, obteniéndose la confirmación de recepción en la misma fecha, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria indicando la atención de la solicitud presentada por la administrada Fiorella Montaña Pastraña.

- 4) Con Proveído N°007638-2024-AFACGD/MC el Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria en fecha 21.06.2024 traslada la solicitud a la servidora Torres Rozas Brigitte Marilia con el fin de atender el requerimiento de la administrada en mención.
- 5) Habiendo revisado la solicitud realizada por la administrada (copia simple de las resoluciones de procesos administrativos sancionadores (PAS) emitidos por la DDC Cusco en el periodo comprendido entre los años 2020 a 2024) se observó que la información requerida era de significativo volumen por ser documentos desde el año 2020,2021,2022,2023 y 2024, debido a ello, el Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria con Oficio N°003147-2024-AFACGD/MC de fecha 28.06.2024 se le solicitó ampliación de plazo por un periodo de 60 días hábiles, notificándole a la administrada Fiorella Montaña Pastraña por el mismo medio que realizó su solicitud (Formulario Web 2024-0086722) en fecha 28.06.2024, no teniendo de parte de ella ninguna observación respecto a la última esa comunicación durante este tiempo.

**Imagen 1**

Cusco, 28 de Junio del 2024	
OFICIO N° 003147-2024-AFACGD/MC	
<b>Señor(a):</b> FIORELLA MONTAÑO PASTRANA CALLE ESPINAR 1506 AREQUIPA - AREQUIPA – MIRAFLORES CELULAR: 957747124 CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]	
<b>AREQUIPA.-</b>	
<b>Asunto</b>	: AMPLIACION DE PLAZO
<b>Referencia</b>	: EXPEDIENTE N° 2024-0078960 Formulario Web
De mi consideración:	
Con atento saludo y por encargo del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia dentro del cual solicita COPIA SIMPLE DE LAS RESOLUCIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES (PAS) EMITIDOS POR LA DDC CUSCO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2020 A 2024.	
Al respecto, la información solicitada es materialmente imposible cumplir con el plazo establecido por ley, por falta de capacidad logística y significativo volumen de información requerida (PAS años 2020,2021,2022,2023 y 2024) sumado a ello los servidores encargados de esta función también cumplen con otras labores, motivo por el cual, dicha información será alcanzada dentro de 60 (sesenta) días hábiles, sin embargo, a medida que la información se avance, se le alcanzará progresivamente dentro del plazo indicado.]	
Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.	
Atentamente, (Firma y sello)	

**Imagen 2**

	
<b>CONSTANCIA DE ACUSE DE RECEPCIÓN</b>	
<b>Razón Social:</b>	MONTAÑO PASTRANA, FIORELLA [REDACTED]
<b>Número de Expediente:</b>	2024-0086722
<b>Asunto:</b>	OFICIO N° 003147-2024-AFACGD/MC: TRASLADO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
<b>Fecha y hora de acuse de recepción:</b>	28/06/2024 11:34:15
<b>Lista de visualización</b>	
<b>Nro</b>	<b>Fecha de Visualización</b>
1	15/08/2024 12:44:39 PM
2	15/08/2024 12:43:37 PM
3	15/08/2024 12:13:49 PM
4	15/08/2024 12:13:41 PM

**Imagen 3**

	
<b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>	
<b>Dependencia que notifica:</b>	AREA FUNCIONAL ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
<b>Administrado:</b>	MONTAÑO PASTRANA, FIORELLA (45435769)
<b>Documento notificado:</b>	OFICIO 003147-2024-AFACGD
<b>Asunto:</b>	OFICIO N° 003147-2024-AFACGD/MC: TRASLADO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
<b>Nro. Expediente:</b>	2024-0086722
<b>Fecha y hora de notificación:</b>	28/06/2024 11:34:15
<b>Archivos adjuntos</b>	
<b>Nro</b>	<b>Nombre</b>
1	DOCUMENTO.PDF

- 6) Como se observa en la imagen 2 y 3 el Oficio N°003147-2024-AFACGD/MC se depositó en la casilla electrónica de la administrada en fecha 28.06.2024, asimismo, en cuanto este documento fue enviado también recibió un mensaje de texto en el número de teléfono que ella consignó al momento de realizar su solicitud.
- 7) Contando con el total de la información solicitada el Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria con Oficio N°003766-2024-AFACGD/MC de fecha 05.08.2024 comunicó a la administrada Fiorella Montaña Pastraña que la información requerida se había concluido, por ello, se le pidió realizar el pago por un CD, a causa de que, dicha información era muy pesada contando con 268 MB para poder ser enviado por el correo institucional, es por ello, que mediante escrito se le requirió el abono correspondiente, sin embargo, a pesar de haber tomado conocimiento de ello, no realizó el pago por el CD.
- 8) Por tanto, habiendo transcurrido unos cuarenta días aproximadamente desde la notificación (07.08.2024) del Oficio N°003766-2024-AFACGD/MC hasta la emisión (04.10.2024) del Oficio N°004813-2024-AFACGD/MC en el cual se le hizo un recuento de su trámite registrado con expediente N°2024-0086722 y explicarle que la información requerida era muy pesada se le alcanzo dicha información por WeTransfer desde un correo personal, en vista que el correo institucional no cuenta con esa capacidad.

En conclusión, la información requerida por la administrada en mención el Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco atendió dentro de la ampliación de plazo solicitado con Oficio N°003147-2024-AFACGD/MC, es decir este despacho tenía

como plazo máximo de atención hasta 25.09.2024, empero, en fecha 05.08.2024 ya contábamos con todas las copias de las resoluciones solicitadas, quedando únicamente el pago para la entrega de dicha información, el cual no fue realizado, ni hubo ninguna comunicación de parte de ella para una coordinación respecto a ello, no obstante, el Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria alcanzó la información en fecha 02.10.2024 por otro medio (WeTransfer), teniendo la recepción de parte de la administrada en fecha 04.10.2024, es decir, el expediente 2024-0086722 se encuentra atendido a la fecha". (subrayado agregado)

Asimismo, se advierte en autos el OFICIO N° 004813-2024-AFACGD/MC, a través del cual la entidad comunicó a la recurrente las acciones desarrolladas para atender su solicitud, de la misma forma se advierte el correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2024, dirigida a la dirección electrónica de la recurrente y el correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2024, con el cual la recurrente confirma la recepción de la información solicitada, conforme al siguiente detalle:

Cusco, 04 de Octubre del 2024

**OFICIO N° 004813-2024-AFACGD/MC**

Señor(a):

**IORELLA MONTAÑO PASTRANA**

**CALLE ESPINAR 1506 AREQUIPA - AREQUIPA - MIRAFLORES**

**CELULAR:** [REDACTED]

**CORREO ELECTRONICO:** [REDACTED]

**AREQUIPA.-**

**Asunto : TRASLADO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Referencia : EXPEDIENTE N° 2024-0078960 Formulario Web Lima**

De mi consideración:

Con atento saludo y por encargo de la Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia dentro del cual solicitó COPIA SIMPLE DE LAS RESOLUCIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES (PAS) EMITIDOS POR LA DDC CUSCO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2020 A 2024.

Al respecto, con Oficio N°003147-2024-AFACGD/MC de fecha 28 de junio de 2024 se le comunicó que, la información solicitada se le alcanzaría dentro de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, asimismo se le indicó que, dicha información a medida que se avance se le haría llegar progresivamente, cabe precisar que, este documento se le notificó por el medio que solicitó (casilla electrónica) en fecha 28.06.2024.

Asimismo, con Oficio N°003766-2024-AFACGD/MC de fecha 05 de agosto de 2024 notificado en fecha 07.08.2024, se le solicitó el PAGO DE UN CD, debido a que la información que solicitada es muy pesada contando con 268 MB para poder ser enviado por el correo institucional, es por ello, que mediante escrito se le solicitó el abono correspondiente, sin embargo, a pesar de haber tomado conocimiento de ello, a la fecha no se registró pago alguno.

En ese entender, este despacho con antelación comunicó a usted que, la información solicitada por ser abundante (PAS del año 2020,2021,2022,2023 y 2024) se le entregaría dentro de un plazo de 60 días hábiles, es decir, en fecha 13.09.2024, sin embargo, en fecha 07.08.2024 ya se había concluido con este trabajo, motivo por el cual se le solicitó el pago por la información requerida.

Por tanto, en vista de no contar con el pago solicitado, teniendo pendiente este trámite y con el fin de agilizar la atención del presente expediente, la información requerida se envió por WeTransfer el cual caducará el 05.10.2024, debiendo enviar un correo electrónico a [atencionciudadano@culturacusco.gob.pe](mailto:atencionciudadano@culturacusco.gob.pe) confirmando la recepción de la información.



Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,  
(Firma y sello)

Documento firmado digitalmente

**TERESA DE JESÚS OTAZU MENDOZA**  
AREA FUNCIONAL ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

RDS DDC CUSCO enviado correctamente a fiorella.montano.p@gmail.com

1 mensaje

WeTransfer <noreply@wetransfer.com>

2 de octubre de 2024, 12:43

Para: [Redacted]



RDS DDC CUSCO enviado a



1 elemento, 300 MB en total · Caducará el 5 de octubre de 2024

Gracias por usar WeTransfer. Te enviaremos una confirmación por correo electrónico en cuanto los archivos hayan sido descargados.

Destinatarios



Enlace de descarga

<https://we.tl/t-4kS7UTncXD>

1 elemento

- RDS PDF
- Carpeta · 5 elementos

Mensaje

COPIA SIMPLE DE LAS RESOLUCIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES (PAS) EMITIDOS POR LA

Carbonio

atencionciudadano@culturacusco.gob.pe

Aclaración sobre solicitud de acceso a la información

From: Fiorella Montaña Pastrana <[Redacted]>

vie., oct. 04, 2024 04:55 PM

Subject: Aclaración sobre solicitud de acceso a la información

To: atencionciudadano <atencionciudadano@culturacusco.gob.pe >

Saludos.

El día 4 de octubre fui notificada con el oficio 004813-2024-AFACGD/MC, que daba respuesta a mi solicitud de acceso a la información. Este oficio fue realizado por la DDC Cusco luego de presentar una apelación al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por su negativa a brindarme información en el formato en que lo solicité.

Les informo que ya descargué los archivos del enlace de Wetransfer. Es una pena que solo hayan cumplido con su deber luego de realizar mi queja a la autoridad de transparencia.

mail.culturacusco.gob.pe

## II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>2</sup>, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Por su parte, el artículo 10 del mismo texto señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida, entre otros, en documentos escritos, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, precisa el referido artículo que, para los efectos de dicho cuerpo legal, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

Cabe anotar que, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

### 2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia radica en determinar si la entidad cumplió con entregar la información conforme a la Ley de Transparencia.

### 2.2 Evaluación

Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>, regula la sustracción de la materia, la cual origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.

El Tribunal Constitucional, en los Fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2009-PHD/TC, ha señalado que la entrega de la información al solicitante durante el trámite del proceso constitucional constituye un supuesto de sustracción de la materia, conforme el siguiente texto:

“(…)

---

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>3</sup> En adelante, Ley N° 27444.

4. Que a fojas 37 obra la Carta Notarial entregada con fecha 15 de agosto de 2007, conforme a la que el emplazado, don Fortunato Landeras Jones, Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial, se dirige a la demandante adjuntando copia del Oficio N.º 4275-2006-J-OCMA-GD-SVC-MTM del Gerente Documentario de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como de la Resolución N.º UNO de la misma gerencia, adjuntando la información solicitada.
5. Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta evidente que en el presente caso se ha producido la sustracción de materia, por lo que corresponde rechazar la demanda de autos, conforme al artículo 1º del Código Procesal Constitucional<sup>4</sup>. (subrayado agregado)

Teniendo en cuenta el razonamiento citado, se concluye que, si la entidad entrega la información solicitada, se produce sustracción de la materia dentro del procedimiento.

Siendo esto así, se advierte en autos el OFICIO N° 004813-2024-AFACGD/MC, a través del cual la entidad comunicó a la recurrente las acciones desarrolladas para atender su solicitud y la remisión de la información solicitada, de la misma forma se advierte el correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2024, dirigida a la dirección electrónica de la recurrente y el correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2024, con el cual la recurrente confirma la recepción de la información solicitada.

En ese sentido, la entidad acredita la atención y entrega de la información solicitada. Además, se aprecia la conformidad de la recurrente respecto de la información entregada.

En consecuencia, habiéndose entregado la información solicitada por la recurrente, no existe controversia pendiente de resolver; razón por la cual, se ha producido sustracción de la materia.

De conformidad con lo dispuesto<sup>4</sup> por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353; Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR CONCLUIDO** el Expediente de Apelación N° 03689-2024-JUS/TTAIP de fecha 27 de agosto de 2024, interpuesto por **IORELLA MONTAÑO PASTRANA**, contra el Oficio N° 003766-2024-AFACGD/MC notificado con fecha 7 de agosto de 2024, mediante el cual el **MINISTERIO DE CULTURA - DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO** dio atención a la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 18 de junio de 2024, con registro de expediente N° 0086722-2024.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **IORELLA**

---

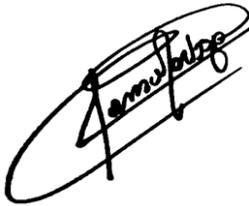
<sup>4</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**MONTAÑO PASTRANA** y al **MINISTERIO DE CULTURA - DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



**LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS**  
Vocal Presidente



**ULISES ZAMORA BARBOZA**  
Vocal

**TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO**  
Vocal

vp: lav